



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00344-00
Demandante	BLANCA CELINA OSORIO ÁLVAREZ CLAUDIA STELLA OSORIO ÁLVAREZ MARÍA PATRICIA OSORIO ÁLVAREZ BIVIANA ELENA OSORIO ÁLVAREZ GLORIA CECILIA OSORIO ÁLVAREZ
Demandado	A.P. HERMANOS BETANCUR SÁNCHEZ S.A.
AUTO INT.	0198
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por BLANCA CELINA OSORIO ÁLVAREZ, CLAUDIA STELLA OSORIO ÁLVAREZ, MARÍA PATRICIA OSORIO ÁLVAREZ, BIVIANA ELENA OSORIO ÁLVAREZ y GLORIA CECILIA OSORIO ÁLVAREZ en contra de A.P. HERMANOS BETANCUR SÁNCHEZ S.A., se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar a partir de qué momento se hizo exigible la obligación y a partir de qué momento pretende que opere la prescripción del gravamen hipotecario.
2. Indicará con precisión en las pretensiones cuál es el gravamen que pretende cancelar por prescripción, señalando la escritura pública por medio de la cual se constituyó el gravamen y la fecha de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado.

3. En relación con el demandado A.P. HERMANOS BETANCUR SÁNCHEZ S.A., dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 85, inc. 3, n. 2, del C.G.P. En tal sentido, toda vez que la escritura de constitución de la hipoteca la suscribe el señor JESUS ANTONIO GOMEZ RONDON, como representante de la sociedad demandada, deberá dirigirse la demanda contra este, de quien se suministran los datos de notificación en la medida de lo posible.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por BLANCA CELINA OSORIO ÁLVAREZ, CLAUDIA STELLA OSORIO ÁLVAREZ, MARÍA PATRICIA OSORIO ÁLVAREZ, BIVIANA ELENA OSORIO ÁLVAREZ y GLORIA CECILIA OSORIO ÁLVAREZ en contra de A.P. HERMANOS BETANCUR SÁNCHEZ S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc26dbffdac1e688bdad7704678610d217b099bece2230f56ddea93edb321**

Documento generado en 15/02/2022 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>